

AUTO No. 04270

POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, Decreto 01 de 1984, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud de visita con Radicado No. 2008ER58097 del 17 de diciembre de 2008, llevó a cabo visita técnica el día 17 de diciembre de 2008 a las instalaciones del establecimiento denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30/34 de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad; cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 030 del 08 de enero de 2009, el cual concluyó que dicho establecimiento incumple la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, concretamente con lo estipulado en la Resolución 619 de 1997 y la Resolución 948 de 1995.

Que mediante radicado No. 2009EE20115 del 12 de mayo de 2009, esta Entidad requirió al señor JOSE BERNARDO OVANDO en calidad de propietario del establecimiento denominado CAFETERÍA LOS ALPES, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30/34 de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad.

Que esta Entidad el día 25 de enero de 2010, realizó visita técnica de control y seguimiento al requerimiento No. 2009EE20115 del establecimiento denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30/34 de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad; cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 03374 del 18 de febrero de 2010 y en el cual se estableció el cumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 04270

Que mediante el Auto No. 4898 del 30 de junio de 2010, se da inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra de la señora CARMENZA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30 interior 7 de la localidad de la candelaria de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora CARMENZA HERNANDEZ GARZON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, el día 02 de septiembre de 2010.

Que mediante auto No. 2895 del 28 de diciembre de 2012, esta Entidad formuló a la señora CARMENZA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30 interior 7 de la localidad de la candelaria de esta Ciudad, el siguiente cargo:

“(…)

CARGO UNICO: *No contar con sistemas adecuados de extracción y dispositivos control que aseguren la dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, generados en el proceso de preparación y cocción de alimentos, infringiendo presuntamente lo estipulado en el artículo 23 del decreto 948 de 1995 en concordancia con el artículo 68 de la resolución 909 de 2008 sobre control de emisiones molestas para el establecimiento de comercio y de servicio.*

(…)”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora CARMENZA HERNANDEZ GARZON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, el día 27 de marzo de 2013.

Que una vez estudiado jurídicamente el expediente No. SDA – 08 – 2012 – 1190, se determinó que la señora CARMENZA HERNANDEZ GARZON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, no presentó los respectivos descargos en contra del auto No. 2895 del 28 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al

AUTO No. 04270

Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente SDA – 08 – 2011 - 100, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo el cual establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el Decreto 2820 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”* y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

AUTO No. 04270

Que una vez estudiado jurídicamente el expediente SDA – 08 – 2012 – 1190 y el concepto técnico No. 7947 del 08 de septiembre de 2014, esta entidad constató que la señora CARMENZA HERNANDEZ GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30 interior 7 de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, actualmente consta de dos expedientes el SDA – 08 – 2011 – 100 Y EL SDA – 08 – 2012 – 1190. por tal razón lo procedente es realizar el desglose de los siguientes radicados y/o documentos que son objeto de seguimiento de la Subdirección de Calidad De Aire, Auditiva y Visual, así:

Anexar al expediente SDA – 08 – 2011 – 1190 CAFETERIA LOS ALPES 1, expediente que es objeto de seguimiento y control del proceso sancionatorio iniciado a la señora CARMENZA HERNANDEZ GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30 interior 7 de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente; los siguientes radicados:

1. Radicado No. 2010ER60628 del 08 de noviembre de 2010, queja por posible contaminación atmosférica en el predio ubicado en la calle 13 No. 8 – 30/34 de esta Ciudad.
2. Concepto técnico No. 7947 del 08 de septiembre de 2014.

Que de conformidad con lo anterior, previo el desglose y conformación del expediente SDA – 08 – 2012 – 1190, se deberá ordenar el archivo definitivo del expediente SDA – 08 – 2011 – 100, teniendo en cuenta que los documentos y/o folios que los conforman son de los mismos hechos y fechas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las*

AUTO No. 04270

Entidades de Bogotá, Distrito Capital, facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el desglose de las siguientes actuaciones técnico – jurídicas que reposan en el expediente SDA – 08 – 2011 - 100, para conformar el expediente SDA – 08 – 2012 – 1190 correspondientes Al proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado a la señora CARMENZA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20879032, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LOS ALPES 1, ubicado en la calle 13 No. 8 A – 30 interior 7 de la localidad de la Candelaria de esta Ciudad, los siguientes radicados:

1. Radicado No. 2010ER60628 del 08 de noviembre de 2010, queja por posible contaminación atmosférica en el predio ubicado en la calle 13 No. 8 – 30/34 de esta Ciudad.
2. Concepto técnico No. 7947 del 08 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Fotocopiar los radicados que se relacionan a continuación, para ser insertados a los expedientes SDA – 08 – 2012 – 1190, como se indica en el numeral PRIMERO del presente Auto, correspondiente a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para su correspondiente Control y Seguimiento:

- Radicado No. 2010ER60628 del 08 de noviembre de 2010, queja por posible contaminación atmosférica en el predio ubicado en la calle 13 No. 8 – 30/34 de esta Ciudad.
- Concepto técnico No. 7947 del 08 de septiembre de 2014.

TERCERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA – 08 – 2011 - 100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

CUARTO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo TERCERO de esta providencia.

QUINTO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04270

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 100

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 409 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
---------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------